Núm. 244 Jueves 26 de Octubre de 1944. 25 Cts

roteca munic
za de la Vi

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 371.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de arroz y patatas en esta provincia:

	En almacén Kilogramo — Pesetas.	Al público Kilogramo — Pesetas.
Arroz blanco corriente	2 552	2 883
Arroz blanco especial.	3 974	4 49
Patata cosecha normal o tardía	0 90	0 99

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 1.º de Noviembre próximo, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha quedarán anulados los precios actualmente vigentes para la venta de dichos artículos.

Los infractores a cuanto se establece en esta circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general,

Soria 23 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2436 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Oficio-circular

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en las normas de trabajo de la Dirección Técnica de fecha 1.º de Septiembre último, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de esta provincia, deberán enviar a estas oficinas, sin excusa ni pretexto alguno, el día primero de cada mes a partir del de Noviembre próximo, los partes estadísticos siguientes:

Modelo 36 de las instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, Secciones I y II.

Resumen de reses sacrificadas (indicando fase de abastecimiento, precios que han regido y procedencia de las reses).

Resumen de reserva de cereales panificables (haciendo constar altas y bajas habidas).

Resumen de pan racionado en la localidad a los no reservistas.

Se les advierte, que el incumplimiento a esta orden o el retraso en el envío de los servicios que en ella se reclaman, dará lugar a la imposición de sanciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 23 de Octubre de 1944.

El Gobernador,
2437 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Previsto en el artículo cuarto del decreto de

M.C.D. 2022

cuatro de Mayo último que la Caja Nacional de Subsidios Familiares reintegre a las empresas productoras de hulla de más de catorce por ciento de materias volátiles, del importe de lo satisfecho por las mismas a sus trabajadores, en concepto de plus de cargas familiares, se hace preciso dictar las normas complementarias indispensables, a fin de regular el procedimiento a seguir para la debida aplicación de lo ordenado en dicha disposición:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las empresas productoras de hulla afectadas por lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de cuatro de Mayo último, formalizarán durante los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, ante la Delegación o Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión de las provincias en que radiquen sus centros de trabajo, liquidaciones comprensivas de lo satisfecho durante el trimestre anterior en concepto de plus de cargas familiares.

Artículo segundo. La Caja Nacional de Subsidios Familiares, a la vista de las liquidaciones recibidas y previas las comprobaciones que estimen pertinentes, abonará su importe a las empresas y lo sentará en una cuenta especial, con la exclusiva finalidad de reflejar las cantidades satisfechas por el referido concepto.

Articulo tercero. El Estado reintegrará a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el importe de lo abonado por el expresado concepto. Para ello, tan pronto como sea conocida la cantidad a que asciendan los pluses reintegrables durante el presente ejercicio, el Instituto Nacional de Previsión lo comunicará al Ministerio de Hacienda, que solicitará el oportuno crédito extraordinario.

En lo sucesivo, se arbitrarán los créditos necesarios en los presupuestos del Estado.

Disposición transitoria. Excepcionalmente, las empresas incluirán en la primera liquidacien que formulen con arreglo a lo previsto en la presente disposición, el total importe de los pluses pagados desde la entrada en vigor del decreto de cuatro de Mayo último.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil noveciôntos cuarenta y cuatro.-FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 19 de O)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muy frecuentes los casos en que el valor de los bienes y derechos transmitidos por herencia en las sucesiones abintestato, y comprobado por las oficinas liquidadoras del del Impuesto de Derechos Reales, excede del asignado provisionalmente por los interesados a los efectos de los artículos 979 al 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los que, por haberse obtenido esta comprobación fuera del ámbito judicial, no se ha podido llevar a cabo por el Juzgado la liquidación del reintegro de diferencia que previe el artículo 113 de la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y de conformidad con la de Timbre y Monopolios, se ha servido disponer:

Primero Cuando las oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales, al comprobar el valor de los bienes y derechos hereditarios transmitidos en las sucesiones abintestato, observen que excede del que, según el auto de declaración de herederos, fué señalado provisionalmente por los interesados, a los efectos de los artículos 979 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil lo pondrán en conocimiento del Juzgado correspondiente, una vez que dicha comprobación haya quedado firme.

Segundo. Las Secretarías de los Juzgados que reciban tales notificaciones procederán a practicar la liquidación de reintegro de diferencias, conforme al artículo 113 de la vigente ley del Timbre, la que habrá de hacerse efectiva en papel de pagos al Estado,

Tercero. Una vez satisfecho el impuesto, se pasarán las actuaciones al Abogado del Estado o al Liquidador del Impuesto de Dereches Reales, según proceda, a los efectos de los artículos 79 a 81 del reglamento de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1909 y demás disposiciones complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Octubre de 1944.—P. D., Fernando Camacho.—Ilustrisimo. Señor. Subsecretario de este Departamento.

(*B. O. del E.* del dia 19 de O.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto

M.C.D. 2022

en la orden ministerial de 20 de Marzo de 1944 (*Boletin oficial del Estado* del 22), convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se relacionan a continuación, y que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, cuyos miembros sólo por causa justificada podrán renunciar a formar parte de los mismos.

Segundo. Dichos Tribunales se constituirán el día 6 de Noviembre próximo, dando cuenta telegráficamente a la Dirección general de Enseñanza primaria de su constitución y causa justificada que pueda motivar la ausencia de cualquiera de los nombrados y de la posesión del suplente, en su caso.

Tercero. Por la Dirección general de Enseñanza primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunal de oposición para ingreso en el Magisterio Nacional

Soria (propietarios)

Presidente, D. Manuel Fernández Rodriguez, Catedrático de Instituto; Vocales, D. Julián Garcés de Miguel, Profesor de Religión; D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora Escuela Normal y D.ª Aurelia Gil Martínez, Inspectora de 1.ª Enseñanza; Secretario, D. Angel Gonzalo Rodrigo, Maestro Nacional.

Soria (suplentes)

Presidente, D. Félix Ros Martínez, Catedrático de Instituto; Vocales, D. Felipe Andrés González, Profesor de Religión; D.ª Jacoba Riosalido Ortega, Profesora Escuela Normal y D.ª Julia de Pablo Villacieros, Inspectora de 1.ª Enseñanza; Secretario, D.ª María Fernanda Gallego, Maestra Nacional.

(*B. O. del E.* del dia 20 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 20 de Marzo de 1944 (*Boletin oficial del Estado* del 22) y 20 de Mayo del mismo año (*Boletin oficial del Estado* del 24).

Esta Dirección general ha resuelto.

Primero. Que terminado el plazo para completar documentaciones señalado por la orden ministerial de 24 de Junio último, se publiquen en el «*Boletin oficial*» de las provincias, prensa local y tablón de anuncios de las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria, el dia 2 de Noviembre próximo, las listas de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la ley de 25 de Agosto de 1939, y a continuación la de los excluídos, señalando las causas que motive la exclusión, pudiendo los interesados que se consideren perjudicados elevar reclamaciones a esta Dirección general, por medio de los citados organismos, contra la clasificación, inclusión o exclusión en cada cupo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la orden de 22 de Marzo pasado (*Boletin oficial del Estado* del 23), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al finalizar el cual, las referidas Secciones Administrativas las depositarán en correo —certificado y urgente—para que esta Dirección general resuelva telegráficamente en cada caso.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en la referida orden ministerial de 24 de Junio último, los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 10 del próximo Noviembre con la distribución de días y horario que se detallan a continuación:

Primer ejercicio

Día 10 de Noviembre.—De diez a doce: *a*) Religión. De dieciséis a dieciocho: *b*) Doctrina Política.

Dia 11 de Noviembre.—De diez a doce: *c*) Pedagogía y su Historia. Metodología.

Las calificaciones obtenidas en este primer ejercicio se harán públicas antes de las dieciocho horas del dia 2 de Diciembre.

Segundo ejercicio

Día 4 de Diciembre.—De diez a doce: *a*) Lengua y Literatura Españolas. De dieciséis a dieciocho: *b*) Geografía e Historia de España.

Día 5 de Diciembre.—De diez a doce *c*) Resolución de un problema matemático.

Antes de las dieciocho horas del día 23 de Diciembre se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores en este segundo ejercicio.

El día 11 de Enero de 1945 dará comienzo el curso de veinte días del Frente de Juventudes y Escuelas del Hogar a que se refiere el párrafo tercero de la orden ministerial de 20 de Mayo de 1944, que finalizará el 31 de Enero.

Tercero. Los Tribunales darán cumplimiento al párrafo séptimo de la orden ministerial de 22 de Marzo de 1944, haciendo pública y remitiendo a esta Dirección general relación de los opo-

M.C.D. 2022

sitores que podrán realizar el curso de capacitación, cuyo número será igual al de plazas a proveer por cada Tribunal, careciendo éste de atribuciones para pedir su ampliación y haciendo constar el tiempo de servicios interinos y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados, de conformidad con lo que previene el mencionado párrafo séptimo y el octavo de la orden ministerial de convocatoria de 20 del citado Marzo.

Cuarto. Que se remitan a los Presidentes de las Comisiones provinciales de Educación Nacional, en correo certificado, y a Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en correo aéreo urgente, el día 27 de Noviembre próximo, los sobres lacrados con los problemas a desarrollar en el segundo ejercicio, quienes harán entrega de los mismos a los Presidentes de los respectivos Tribunales, los que comunicarán telegráficamente a esta Dirección general haber recibido el mencionado sobre lacrado.

Quinto. Que las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria retengan, hasta tanto se dicten normas para su distribución entre el personal administrativo de dichas dependencias, el diez por ciento de las cantidades recuadadas en concepto de derechos de oposición.

Lo dige a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guerde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Excmos. Señores Presidentes de las Comisiones provinciales de Educación Nacional, de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria.

(*B. O. del E.* del día 21 de O.)

Ayuntamientos

SORIA — 2430

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de las leñas de roble contenidas en la superficie señalada (unos 1.000 estéreos aproximadamente), del monte Berrún, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el 6.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliz de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrad a la mesa constituída el día de la subasta, pr via constitución del 4 por 100 del tipo de tas ción, en la Depositaría municipal, en calidad depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por q ha de regirse el aprovechamiento, está inserto el *Boletin oficial de la provincia* correspondien al día 18 de Octubre de 1937, y el de económ co-administrativas se halla de manifiesto en Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del a judicatario.

Soria 18 de Octubre de 1944.—El Alcalde, J sús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula pers nal núm...., de la clase...., enterado del anunc publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta del aprovech miento de ...., del monte ...., se compromete a adquisición con sujeción a los expresados requ sitos y condiciones en la cantidad de ..... (a la proposición que se haga mejorando lisa y ll namente el tipo fijado para la subasta; advirtié dose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantid en pesetas, escrita en letra, que ofrece el p nente, así como toda aquella en la que se añ alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

336.—Derechos de inserción 51 pesetas.

Anuncios particulares

Ignorándose el paradero de D. Mariano Peñ vecino que fué de Molinos de Duero (Soria), y último domicilio fué en Madrid, calle de Franc Rodriguez, 11, 3.°; por el presente anuncio se requiere para que por sí o persona autorizada, persone en el pueblo de la fecha con el fin de ha cer la división con D.ª Rosa Arranz, de las finc siguientes:

Una casa habitación en la calle Bajera, nú mero 10; linda derecha entrando, calle públic izquierda, herederos de Romualdo Martinez, espalda Sur, Ignacio Marín.

Una finca rústica en Prado la Sierra; lin N.. plazar de la Sociedad de la Sierra; S., her deros de Donato Martín; E., cacera, y O., her deros de Alejandro de la Hoz.

Cuyas fincas se hallan proindivisas con Ro Arranz y Mariano Peña.

Molinos de Duero 20 de Octubre de 1944. La interesada, Rosa Arranz Oñate.

337.—Derechos de inserción 22 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022